



VISTO:

El Informe N° D31-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 05 de octubre de 2022, Oficio N° D4439-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de septiembre 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D31-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 05 de octubre de 2022, la Asistente Administrativa de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: "...mediante Oficio N° D4439-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de septiembre 2022, la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución N° 13, de fecha 25 de agosto de 2022, expedida en el Expediente N° 03466-2017-0-0601JR-LA-02 seguido por Carrasco Tasilla, Segundo Ricardo, contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Acción Contenciosa Administrativa...Del análisis realizado se ha procedido a verificar que para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Sentencia N° 70 es necesario que se emita la Resolución Administrativa que disponga -únicamente- el reconocimiento y pago a favor del demandante del beneficio establecido en los Decretos Supremos N°s 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF y 0179-90-EF...";

Que, mediante Sentencia N° 70-2020-ACA (RESOLUCIÓN N° 5) de fecha 06 de marzo de 2020, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL de los siguientes actos administrativos: 1) Resolución de Gerencia General Regional N° 223-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de setiembre de 2017, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, únicamente en los extremos señalados en el considerando noveno de la presente sentencia; y 2) Resolución Administrativa Regional N° 154-2017-GR.CAJ/DRA, de fecha 11 de agosto de 2017, que deniega la petición del accionante, únicamente en los extremos señalados en el considerando noveno de la presente sentencia; ORDENÓ al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA con 1.) Emitir la Resolución Administrativa que disponga únicamente el reconocimiento y pago a favor del demandante del beneficio establecido en los Decretos Supremos N°s 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF y 0179-90-EF, dentro de los alcances señalados en los considerandos cuarto al séptimo de la presente sentencia; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público su incumplimiento, y sin perjuicio de imponer multas progresivas a la demandada a partir de 3 unidades de referencia procesal;

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 219 -2021-SCP (Resolución N° 08) del 25 de junio del 2021, expedida por La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se DECIDE: 1. INTEGRAR la Sentencia N° 70-2020-ACA, contenida en la resolución N° 05, de fecha 06 de marzo de 2021 (folios 117 a 134) para declarar INFUNDADA la demanda de folios 48-82, en los extremos que pretendía: i) el reintegro de los Decretos de Urgencia Nrs. 090-96, 073-97 y 011-99, desde la emisión de cada decreto hasta la actualidad; y, ii) el pago de forma permanente de la bonificación transitoria para homologación desde el 20 de setiembre de 1991 hasta la actualidad. 2. CONFIRMARLA en cuanto declara INFUNDADA la demanda de



folios 48-82, en los extremos que pretendía: i) el reintegro de los Decretos de Urgencia Nrs. 090-96, 073-97 y 011-99, desde la emisión de cada decreto hasta la actualidad; y, ii) el pago de forma permanente de la bonificación transitoria para homologación desde el 20 de setiembre de 1991 hasta la actualidad; con lo demás que contiene. 3. PRECISAR que el reintegro de la bonificación amparada se efectuará con observancia del procedimiento descrito en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 25 de agosto de 2022, expedido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se RESUELVE lo siguiente: 2.- APROBAR el Informe N° 394-2022-MNSS-OPCCSJ- USJ-CSJCAPJ; por tanto, 3. REQUERIR a la demandada que cumpla con Informar al Juzgado sobre el procedimiento que va a seguir para pagar la deuda de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 71/100 SOLES (5/ 3, 543.71) por el beneficio establecido en los Decretos Supremos N° 008- 95:EF, N° 041-90-EF, N° 069-90- EF y N° 0179-90-EF, y de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 11/100 SOLES (S/ 2,391.11) por intereses legales laborales, conforme a lo previsto en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada de sentencia que pueda solicitar la parte demandante;

Que, a través del Informe N° D61-2022-GR.CAJ/PRR, se indica lo siguiente: "...En el Expediente Judicial N° 3466-2017-1- 0601- JR-LA-01, seguido por CARRASCO TASILLA, SEGUNDO RICARDO, se emitió la Sentencia N° 70- 2020-ACA, contenida en la resolución número CINCO, de fecha 06 de marzo de 2021, la misma que declara fundada en parte la demanda en favor del demandante, y mediante sentencia de vista N° 219 -2021-SCP, contenida en la resolución número OCHO, de fecha 25 de noviembre del año 2021, se confirma lo resuelto en la primera instancia. De lo expuesto anteriormente se puede apreciar que la demanda presentada por el recurrente antes referido se ha resuelto a favor de la parte demandante y al no haberse interpuesto medio impugnatorio alguno contra la sentencia de segunda instancia que se ha emitido, en consecuencia se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...", en consecuencia se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma";

Que, siendo ello así mediante Oficio N° D1186-2022-GR.CAJ-DRA/DP, se solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto Y Tributación se sirva expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° D4439-2022-GR.CAJ/PPR, sin embargo, es necesario que también se proceda a emitir la Resolución Administrativa que disponga únicamente el reconocimiento y pago a favor del demandante del beneficio establecido en los Decretos Supremos N°s 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF y 0179-90-EF, tal como ha sido Ordenado en la Sentencia N° 70;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS el cual prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D31-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 05 de octubre de 2022, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el monto de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 71/100 SOLES (S/ 3,543.71)** por el beneficio establecido en los Decretos Supremos N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF y N° 0179-90-EF, y de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 11/100 SOLES (S/ 2,391.11)** por intereses legales laborales, conforme a lo previsto en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, a favor de don *Segundo Ricardo Carrasco Tasilla*, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, categoría remunerativa STA, adscrito a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al servidor *Segundo Ricardo Carrasco Tasilla*, en su Centro Laboral – Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN